

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que tercia la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 27. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que anteceden las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los ausentes, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conmutan sin novedad en su importante salud.

De igual beneplácito disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 25 Mayo 1931)

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.970

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios Montilla, Aguilar, Lucena, Encinas Reales, Benamejil, Castro del Río y Cabra, en que radican las obras de acopios y su empleo en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 31 al 85 y Montoro a Rute, kilómetros 49 al 90, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de

la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba veinte de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Felix Peiro

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

RECTIFICACIÓN ANUAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1.998

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

(Conclusión)

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

- 1.º No incluir a
 - 1 Manuel Gutiérrez Munuera
 - 2 Andres Cante o Medina
 - 3 Marcelino Murillo Martín
 - 4 Juan Barreto Monje
 - 5 Ramon Riaño Dávila

- 6 Luis Salgado
- 7 Alejandro Villascor Dorado
- 8 Juan Ponce Serrano
- 9 José Montoro de la Puerta
- 10 Patricio Charon
- 11 Juan Montoro de la Puerta
- 12 Francisco López-Mellado Gordillo
- 13 José Cascos González
- 14 Enrique Barbera Molero
- 15 Alfonso González Murillo
- 16 Manuel Morales Cabrera
- 17 Rafael Castuera Burgos
- 18 Juan Fernández Barquero
- 19 Bernardo Tenietto Tenietto
- 20 José María Sánchez Fernández
- 21 Antonio Salazar Cantarero
- 22 Pedro Galardo Trigo
- 23 José López González
- 24 José Merino Buroa
- 25 Andres Sánchez Ramos
- 26 José Sánchez Ramos
- 27 Blas Bajo Carbaja
- 28 Pablo Buendía Espino
- 29 Pedro Buendía Espino
- 30 Juan Sánchez García
- 31 Telesforo Carrasco Cabanillas
- 32 Manuel Morro Valiente
- 33 Emilio Ortiz Guisado
- 34 Francisco Prieto Tena
- 35 Juan Redondo
- 36 Manuel Rodríguez Hidalgo
- 37 José Zurita Palomo
- 38 Gonzalo Gala Martínez
- 39 Benjamin García Martín
- 40 Francisco Giraldes Torres
- 41 José Horrillo Puerta

- 42 Norberto Baisera Mohedano
 - 43 Manuel Pozuelo León
 - 44 Félix Pita Tena
 - 45 Manuel Rodríguez Jiménez
 - 46 José Navarro Rodríguez
 - 47 Tomás Galvez Merino
 - 48 Gabriel Heruando Galan
 - 49 Ricardo Moreno Gil
 - 50 Fernando Garcia Haba
 - 51 Pedro Chamizo Nieto
 - 52 Trinidad Torres Gómez de Semorrostro
 - 53 José Gómez Barátón
 - 54 Antonio Bustamante Fernandez
 - 55 Nicolás Millan Fernández
- en contra de lo solicitado por los propios interesados y del informe de la Junta Municipal, porque si bien acreditan la vecindad y residencia necesarias para ser electores con las certificaciones que acompañan, referentes al padron vecinal, no prueban por documento alguno, la mayoría de edad necesaria a tal fin, segun y como ordena el artículo 1.º de la Ley electoral.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

- 1.º No incluir a
 - 1 Juan Antonio López López
 - 2 Francisco Ortega Adamuz
 - 3 Francisco Legrán Rider
 - 4 Juan José Baena Rider
 - 5 Manuel Carrillo Ortiz
 - 6 Francisco Vazquez Ansio
- en contra de lo solicitado por don Antonio Criado Camer y de lo informado por la Junta municipal, en cuanto a los

cinco primeros y de conformidad en cuanto al último, toda vez que no se justifica con documento alguno, la mayoría de edad electoral, así como tampoco la vecindad y residencia necesarias, requisitos indispensables para ser electores, como dispone el artículo 1.º de la Ley.

2.º No acceder tampoco a las inclusiones solicitadas por

- 1 Sebastián Giraldo Vazquez
- 2 Gonzalo Ansio Crespo
- 3 Valentín Lesmes Rovi
- 4 Manuel Lesmes Rovi

en contra de lo informado por la Junta en cuanto al primero y de conformidad con respecto a los tres restantes, toda vez que no se justifica con documento alguno la mayoría de edad electoral, ni tampoco la vecindad y residencia necesarias, pues a este último fin no tienen eficacia alguna los recibos del año anterior que acompaña, referentes al pago hecho por los interesados de cuotas en repartos municipales por consumos.

VILLA DEL RIO

1.º Que procede acceder a la inclusión de

- 1 Jerónimo Agudo Leal
- 2 Manuel Cuenca Barrera
- 3 Ildelfonso López Pérez
- 4 Pedro Criado Gallo
- 5 Joaquín Domingo Uceda
- 6 José Rubio López
- 7 Antonio Torralba Marín

a solicitud de los propios interesados, y con informe favorable de la Junta municipal del Censo electoral, toda vez que según aparece de las certificaciones que acompañan a sus respectivas instancias, expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, expresados individuos son vecinos de la localidad, mayores de veinticinco años y llevan más de dos de residencia en la misma, reuniendo por tanto las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la Ley, para ser electores.

VILLANUEVA DE CORDOBA

1.º Incluir a

- 1 Alfonso Manuel García y García

2 Juan Pablo Bermudo Gutiérrez a solicitud de los interesados en consideración a quedar probado su derecho a figurar en el Censo electoral con las certificaciones que acompañan del Registro civil respectivas a las fechas de sus nacimientos y del padrón vecinal en cuanto a la vecindad, y residencia anticipadas a que alude el artículo 1.º de la Ley.

2.º Que pase a la Sección de Estadística la solicitud de

Gabriel Patricio Castro Pizarro para la rectificación de su nombre tal y como aparece de la certificación del acta de su nacimiento que acompaña y cambio de domicilio que indica.

VILLANUEVA DEL DUQUE

1.º Incluir a

- 1 Juan Díaz Ramirez
- 2 José Cabrera Calle
- 3 Julio Cuervo Calatrava

- 4 Juan Campos Sánchez
- 5 Jesús Camacho Lille
- 6 Telesforo Escudero López
- 7 Andrés Fernández Incognito
- 8 Saturnino Gil Diaz
- 9 Modesto Gijón Peralvo
- 10 Manuel Horrillo Sánchez
- 11 José Hervás Arévalo
- 12 Juan Manuel Izquierdo Flores
- 13 Faustino Laguna Moyano
- 14 Regino López Acebedo
- 15 Antonio López Vazquez
- 16 Angel López Castro
- 17 Pedro López Murillo
- 18 Higinio Moreno Rodríguez
- 19 Francisco Martín Fernández
- 20 Adolfo Orta García
- 21 Desiderio Pizarro Corchero
- 22 Diego Pérez Tapias
- 23 Gabriel Pedrajas Benitez
- 24 Manuel Rodríguez Moreno
- 25 Martín Rojo Moreno
- 26 Manuel Ruiz Luna
- 27 Alfonso Ruiz Lana
- 28 Martín Sánchez Delgado
- 29 Braulio Simón Fernández
- 30 Antonio Santa Cruz Quesada
- 31 Sotero Talavera Verdejo
- 32 Cristino Torres Acevedo
- 33 Juan Velasco Ruiz
- 34 Manuel Fernández Santos

solicitados de inclusión por don Agustín Guarasa Molina é informe favorable de la Junta municipal, toda vez que se justifica debidamente la edad, vecindad y residencia necesarias con el certificado de la Alcaldía referente al padrón vecinal que se acompaña.

2.º Acceder a la inclusión de José Antonio Sevillano Pérez

no el propio interesado solicita e informa favorablemente la Junta municipal, por cuanto de las certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía que se unen quedan suficientemente probadas la edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecían entabladas ante las Juntas municipales cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho según sus respectivos Presidentes, la Provincial, por aclamación, acordó dar y que se consigne un expreso voto de gracias a los señores ponentes, extensivo a la Secretaría, por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus informes.

Y por último, para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutoria de ésta sesión y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el 21 de actual, con el ruego de que se sirva ordenar la inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los reclamantes, cuyas peticiones se habían resuelto en la presente sesión, pudieran ejercitar el derecho de apelación a la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales y

posteriores a la publicación en el BOLETIN OFICIAL; cuya apelación deberán entablarla los interesados por ante la Secretaría de esta Junta provincial para elevarlas después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documentos que prescriben los artículos sexto y séptimo de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación que, sellada con el de la Junta provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, José Villalba.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.953

ANUNCIO

Por el presente se notifica a los señores que se expresarán, tienen de manifiesto en esta Administración por término de diez días, los expedientes de defraudación que por el concepto de industrial se les signe, para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes a su derecho, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se resolverán los expedientes según proceda.

Relación de los individuos expedientados.

Número de los expedientes.—Año.— Interesados.—Población en que aquellos se incoaron.—Vecindad de los expedientados.

- 61 1921, don Joaquín Elías Mendoza, Castro del Río, Castro del Río.
 - 64 1921, don Manuel Bravo Aranda, idem, idem.
 - 142 1921, don Juan Ruiz Maldonado, Córdoba, Córdoba.
 - 200 1921, don Juan Felipe Pérez Díaz, Adamuz, Villafranca.
 - 2 2 1921, don José León Campos, idem, idem.
 - 207 1921, don Alfonso Galán Ayllón, idem, Pedro Abad.
 - 217 1921, Presidente del Centro Agrícola, El Carpio, El Carpio.
 - 341 1921, don Antonio Crespo Moreno, Cañete, Cañete.
 - 369 1921, don Pedro Villalobos Fernández, Córdoba, Peñarroya.
- Córdoba 19 de Mayo de 1921.—El Administrador, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, María.

Administración de Propiedades

E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.954

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones municipales acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte de su cupo por Consumos antes de finalizar el actual trimestre, bien entendido que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales del impo te de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento, con esta Intervención de Hacienda la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes, se servirán dar lectura de esta Circular en la primera sesión que celebren las respectivas Corporaciones municipales.

Córdoba 14 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Departamento de Cádiz

COMANDANCIA DE MARINA DE ALMERIA TROZO DE ALMERIA

Núm. 1.940

Relación de los inscriptos de este Trozo que por haber cumplido o cumplir 19 años de edad en el presente de 1921, han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1922, formulado con arreglo al artículo 59 de la ley de Reclutamiento de Marinería de 19 de Noviembre de 1915, tomando como base la fecha 11 de Junio que correspondió en el sorteo a que hace referencia el artículo 33 de dicha Ley celebrada en Madrid el día 17 de Enero último.

Número 109, Alfonso Luque Collado, hijo de Ignacio y María, natural de Doña Mencía, cumple 19 años el 24 de Enero.

Almería 21 de Abril de 1921.—José M. Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CORDOBA

Núm. 1.997

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Villa del Río de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiem-

po de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desee de las bases del concurso.

Córdoba veinte de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador principal, José Moreno.

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 1 987

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

CORDOBA

Pleito núm. 3.547.—D. Antonio Benito Reyes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1920, sobre entrega de determinadas fincas.

Pleito núm. 3.635.—D. Pedro Etayo Echevarría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Enero de 1921, sobre separación del Cuerpo de Prisiones.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid 19 de Mayo de 1921.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación al)

Programa para las oposiciones a las plazas de Inspector de Higiene y Zanidad Pecuarias

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Sección 3.ª—Patología general y Bacteriología

21.

Bacterias.—Morfología y biología de las mismas.—Su clasificación y acción exterior.

22.

Los virus filtrables.—Concepto de estos virus.—Naturaleza y acción patogénica.

23.

Infección.—Sus orígenes: heteroinfección y auto-infección Puertas de entrada de la infección y defensas exteriores.

24.

Patogenia de la infección.—El microbio y las variedades de la virulencia.—Las toxinas.

25.

Anatomía patológica general.—Reacciones anatómicas celulares.—Reacciones anatómicas de los tejidos.—Inflamación: sus formas y consecuencias. Tumores.

26.

Fisiología patológica.—Trastornos generales de la nutrición y de los cambios nutritivos.—Auto intoxicaciones por trastornos en el funcionamiento del tubo digestivo y del hígado, del riñón y de las glándulas anatóxicas.

27.

Reacciones generales contra la intoxicación y la infección.—Reacciones celulares: fagocitosis, leucocitosis. Reacciones directas de los órganos contra los venenos.

28.

Reacciones generales de los órganos contra la infección; tejido celular, ganglios, bazo, serosas y órganos viscerales.

29.

Inmunidad. Sus clases.—Estudio de la inmunidad natural o congénita.—Mecanismo de la inmunidad adquirida.—Teorías para explicarla.

30.

Antitoxinas.—Teoría de las cadenas laterales.—Agglutininas.—Fenómeno de agglutinación.—Precipitinas y precipitación.

31.

Bacteriolisinas.—Acción de las bacteriolisinas y mecanismo de la bacteriolisis.—Citotolisinas.—Hemolisinas.

32.

Oponinas.—Bacteriotropinas.—Aglesinas. Reacciones de inmunidad empleadas como diagnóstico.—Fijación del complemento.

33.

Aplicaciones de la inmunidad.—Vacunación: sus clases.—Principales vacunas empleadas.—Accidentes postvacunales.

34.

Suero-profilaxia y sueroterapia.—Acción de los sueros profilácticos y terapéuticos.—Principales aplicaciones de los sueros.—Accidentes post-sueroterápicos.—Anafilaxia y anti-anafilaxis.

(Continuación)

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1.947

En el sorteo de vecinos contribuyentes practicado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión ordinaria supletoria de la tarde de hoy, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta población durante el presente año económico en concepto de Vocales Asociados, los siguientes:

Por la primera sección

D. Francisco Rodríguez Lara Miguel Moreno Sánchez

Francisco Maldonado Ruiz

Francisco Díaz Delgado

Por la segunda

D. Manuel Carrión Gómez

Eduardo Rivert Medina

Pedro Ortega Muñoz de Toro

Francisco R. Canela M.ª Cabeza

Juan Luna González

Por la tercera

D. Rafael Reyes Bajalanc

José Canela Otano

Francisco López Parra

Por la cuarta

D. Francisco de P. Maillo Rivet

Juan Rodríguez Jurado

Por la quinta

D. Francisco Guerrero Gómez

Francisco Torres Moreno

Por la sexta

D. Antonio Cabrera Perez

Joaquín Corredera Abena

Andrés Amaro Quintero

Por la séptima (Jauj)

D. José Tenor Rodas

Ricardo Cobacho Gómez

Por la octava (Campo)

D. Manuel Estepa García

Vicente Cuadra Aguilar

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario, de conformidad y a los efectos determinados en los artículos 68 y 69 de la Ley municipal.

Lucena 18 de Mayo de 1921.—José M.ª de Mora.

BENAMEJ

Núm. 930

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, ha practicado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio, siendo la designación de los mismos, como sigue:

Sección primera

D. Emilio Leiva Cabello

Manuel Medina Medina

Francisco Parra Tone

Sección segunda

D. Antonio Lara Gómez

Rafael Velasco Pedroza

Francisco Plasencia Cabele

Sección tercera

D. Andrés del Pino Parra

José Pacheco Pacheco

Francisco Arjona Gómez

Sección cuarta

D. Francisco Morales Balmira

Manuel Cruz Romero

José Cruz García

Cuyo resultado se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la vigente Ley municipal y a los efectos del 65 de la misma.

Benamejí 20 de Mayo de 1921.—José Ariza Montes.

EL VISO

Núm. 1.976

Don Benjamín López Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria supletoria de el día diez y siete del

actual, acordó esta Corporación municipal de mi presidencia dividir el término municipal para el sorteo de los Vocales asociados de esta Junta municipal, en las cuatro secciones siguientes:

Sección primera

Calles, Fuente, Carreteras, Santa Rosalía vieja, Buenavista y Plazuela.

Sección segunda

Calles, Oostanilla, Sevilla, Hospital, Santa Rosalía nueva, Colón, Blancas e Hinojosas

Sección tercera

Calles, Córdoba, Plaza de Cánovas, Carreteras, Barria y Santa Ana.

Sección cuarta

Calles, Iglesia, Real, Cuartolejo, Cristo, Plazuela del Cristo, Norte, Nueva y Alfonso XIII.

Lo que se hace público por el presente para oír reclamaciones en esta Secretaría de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

E Viso 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Benjamín López.

Juzgados

MONTORO

Núm. 1.906

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la madrugada del día veinte y dos de Abril último de la finca nombrada "Arrieros" del término de Adamuz, al vecino de Gor, Eduardo Castro Rodríguez y a la de Adamuz, doña María de los Angeles Cazalla Diaz, cuyo semoviente de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

Dado en Montoro a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, M. López.

Seña de la caballería

De doña María de los Angeles

Cazalla

Un mulo capón de 8 años, de 1.47 de alzada, castaño pezeño, raza Española, la bociclara, pelos blancos en los costillares, hierro del Fénix Agrícola V.-10 en la nalga izquierda.

Otro mulo capón de 5 años, castaño pezeño, raza Española, bosalvo, braquilabrado, lucero, hierro de El Fénix Agrícola V.-10 cadera izquierda y particular nalga izquierda.

De Eduardo Castro

Un mulo capón de 7 años, de 1.40 de alzada, castaño raza Española, bociclara, bragado, hierro particular y el del Fénix Agrícola V.-10 en el anca izquierda

POSADAS
Núm. 1.908

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los herederos de don Ildefonso Sarrano Guzmán, la noche del día 15 de los corrientes de la finca nombrada «Lagar de los Hermanos» de este término y caso de ser habido sean puentos a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y tres de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Un mulo entero de 2 años, 1'27 de alzada, castaño oscuro, raza Española, marca b. P. herrado tsbia del cuello, pelos blancos en el vientre y en una de las llanas el hierro del Fénix Agrícola V. 4.

Y otro mulo de 11 años, negro peceño, raza Española, J. C. en la nalga izquierda cabeza de mulo y el hierro del Fénix Agrícola V. 4.

AGUILAR
Núm. 1.870

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará por enjola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a quince de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

SEÑAS

Un mulo capón de 5 años, con 1'50 de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclaro, bridado con rozadura de manta y casiquebrado, con hierro de la Mundial en n. dr. y la del Fénix V. 6 en antebrazo izquierdo.

CORDOBA
Núm. 2.114

Cédula de notificación

En las diligencias de relación jurada que ante mí se siguen a instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, por su propio derecho, contra don Pedro Carretero Lozano, en reclamación de novecientos ochenta pesetas sesenta y siete céntimos, por el concepto de derechos y supidos, obra la siguiente:

Providencia. Córd. ha ocho de Abril de mil novecientos veinte y uno.—De

la anterior liquidación de responsabilidades y tasación de costas, dese vista en la Secretaría a cada una de las partes por el término de tres días, empazando por la condenada a pago.—Lo acordó así y firma S. S.º, doy fé: Ayala.—Ante mí, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación al deudor don Pedro Carretero, expido la presente para su inserción en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA
Núm. 2.000

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil promovido por don Francisco de Paula Montes Rodríguez, contra don Francisco Chacón Burguillos, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una suerte de tierra calma sita en el Cerro del Rey y Pozo del Zopo, de este término, con cabida de una hectárea, treinta y un áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda al Este, con olivar de don Francisco Montes; al Sur, con la servidumbre que conduce a la Casería de Ajóna; a Poniente, con olivar de don Fermín Castillo, y al Norte, con olivar de don Antonio Serena, justipreciada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Junio inmediato venidero, a las diez de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuenca, debiendo advertirse que no se admitirá postor a alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido previamente los títulos de propiedad del inmueble que aparece libre de capitales de censo y demás cargas perpétuas.

Dado en Lucena a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Miguel Alvarez de Sofomayor.

CORDOBA
Núm. 1.930

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) sito, llamo y emplazo a un individuo como de veinte y siete a veinte y ocho años, alto, mas bien rubio, el cual en la noche del quince de Enero y en la estación de Madrid, vendió a Victor de las Mulas Colomera, la autorización de canidad para el ferrocarril número 80.616

de tercera clase, expedido a nombre de don Teodomiro Gómez; a fin de que comparezca en este Juzgado, a la hora de las diez, para declarar en causa que instruyo por estufa con motivo de haber utilizado el Victor de las Mulas dicha autorización, para viajar de la Corte a esta Capital; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BAENA
Núm. 1.875

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para el sorteo de Jurados en este partido se ha señalado para la constitución de la Junta que ha de proceder al mismo el día treinta y uno del actual y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos precedentes.

Dado en Baena a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

LA RAMBLA
Núm. 2.015

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, penden autos sobre concurso voluntario de acreedores a instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre de don Francisco Blancat Luna, vecino de Fernán Núñez, en cuyos autos y a virtud de escrito presentado por el Procurador don Diego Arjona Luque en representación de don Antonio Garcia Raya, vecino de Fernán Núñez, depositario administrador de los bienes de dicho concurso, he dictado providencia en el día de ayer acordando publicar la declaración del referido concurso, decretada por auto de veinte y dos de Noviembre último, por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en su lugar al depositario o a los médicos luego que estén nombrados: citándose a la vez por medio del presente a los acreedores, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoseles a junta general para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para esta diligencia el día veinte de Junio próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

CORDOBA
Núm. 1.863

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los autores del hurto de caballerías reseñadas al final, verificado la noche del seis al siete de los corrientes, del cortijo «Correpisteros», de este término, propias de don Joaquín Pérez Marmol, de esta vecindad, que hasta ahora se ignora quienes sean, para que dentro de expresado plazo comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, a objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo se está instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades ya sean civiles como militares e individuos de policía judicial, procedan a averiguar por mediación de sus agentes cual sea el paradero actual de los semovientes, que si fueren habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña de las caballerías

Una barra de nueve años, parda blancuzca, buena alzada, preñada.

Otra de seis años, rucia oscura, buena alzada, ambas a bocapartir.

Y un rucio entero de dos años, pequeño, rucio oscuro, todas con hierro Fénix Agrícola y particular J. M. enlazadas nalga derecha.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.929

MONTEFIORE HOLT Etis, y su hijo Roberto, ambos de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Madrid, calle Barrio obrero número veinte y dos, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a responder de los cargos que le resultan en causa número 10 de este año por el hecho de haber viajado sin billete en el tren de Córdoba a Puente Genil, el día veinte y tres de Enero.